



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA**  
**SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120230155500**

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, 467 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

**LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **BANCOLOMBIA SA**, identificado con la NIT. 890.903.938-8 y a cargo del señor (a) **CAROLINA GIRALDO TOVAR**, identificado (a) con C.C. N° 1013664432, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

**PAGARÉ N° 7/01/2020**

1.- Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.360.347), correspondiente al capital contenido en el título base de ejecución.

2.- Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital anterior desde el 14 de julio de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

**PAGARÉ N° 23/07/2019**

3.- Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$349.616), correspondiente al capital contenido en el título base de ejecución.

4.- Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital anterior desde el 14 de julio de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

**PAGARÉ N° 16504872**

5.- Por la suma de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$17.778.324), correspondiente al capital contenido en el título base de ejecución.

6.- Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital anterior desde el 26 de febrero de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

**NOTIFICAR:** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, ADVIÉRTASELE que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Reconocer al abogado (a) DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, como endosatario en procuración de la obligación aquí perseguida.

NOTIFÍQUESE (2),

**JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ**

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 018 de fecha 26 de febrero de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA**  
**SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)  
**Ref.: Ejecutivo 11001410375120230155500**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por la parte actora visible a folio 92, el Despacho **DECRETA:**

1.- El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea, tenga o llegue a tener la aquí demandada CAROLINA GIRALDO TOVAR, a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida cautelar en la suma de \$30.700.000. Oficiese.

2.- EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del vehículo automotor, distinguido con las placas KWQ-936 denunciado como propiedad del aquí demandado(a) CAROLINA GIRALDO TOVAR. Por Secretaría librese el oficio a la autoridad de tránsito correspondiente. Oficiese.

Esta orden no implica la captura del rodante antes referido, toda vez que la aprehensión física del mismo deberá ser dispuesta de manera expresa con posterioridad a través de auto dentro este proceso.

Se advierte, que la parte demandante no podrá gestionar la captura del automotor de forma autónoma, sin la respectiva orden judicial emitida por el Despacho.

NOTIFÍQUESE (2),

**JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ**  
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 018 de fecha 26 de febrero de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**